

REGLAMENTO
DE LA AGRUPACIÓN
DE VOLUNTARIOS
DE PROTECCIÓN CIVIL
DE TUDELA



PREÁMBULO

La **Ley 7/1985**, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en sus artículos 21.1.m, 25.2.c y 26.1.c, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

La **Ley 17/2015**, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, se propone reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes, que ya previó la ley anterior (Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, que estableció un primer marco normativo de actuación para la protección civil, y que ha quedado derogada por la Ley 17/2015).

El objeto de la Ley 17/2015 es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia. Es por ello que en la citada Ley se dispone que:

-El Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente.

-Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan.

-La participación de los ciudadanos en las tareas de protección civil podrá canalizarse a través de las entidades de voluntariado, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en las normas reglamentarias de desarrollo.

-Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

-Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

-La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta

adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1. El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Tudela (en adelante **AVPCT**), sin perjuicio de las competencias estatales y autonómicas en dicha materia.

2. Se entiende por actuación en materia de protección civil y gestión de emergencias, a los efectos de este reglamento, aquellas acciones destinadas a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, tanto en situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como en accidentes graves u otras análogas, mediante una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Tudela.

ARTÍCULO 2.- SERVICIOS DE VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE TUDELA

Se entiende por Servicios de Voluntariado de Protección Civil el conjunto de personal voluntario y recursos materiales integrados en la AVPCT y tienen como finalidad canalizar la participación de los ciudadanos, libre y desinteresadamente, dentro de la organización de la protección civil descrita en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y en este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- CONCEPTO DE VOLUNTARIO DE PROTECCIÓN CIVIL

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de la Agrupación las personas físicas que, libre y desinteresadamente, se integren en los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano, pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

ARTÍCULO 4.- MARCO OPERATIVO

La AVPCT llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante **PLATENA**), de los diversos Planes Especiales y Procedimientos de Actuación frente a Riesgos Específicos, con

sujeción a las órdenes que se reciban del Mando Único así como lo establecido en el correspondiente Plan de Emergencia Municipal de la Ciudad de Tudela (en adelante **PEMTU**).

ARTÍCULO 5.- SEGUROS Y RECONOCIMIENTO MÉDICO

1. Todo el personal en activo perteneciente a esta Agrupación, gozará de un seguro colectivo suscrito anualmente por el ayuntamiento de Tudela con una entidad aseguradora, que cubra todo aquel daño que pudiera producirse en actos de servicio o derivados de estos, así como la responsabilidad por daños a terceros.

2.- El Ayuntamiento, será responsable civil subsidiario en todos aquellos supuestos de los que pudiera derivarse la exigencia de responsabilidad civil al personal adscrito a la agrupación, en base a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento de Tudela, responsabilizándose de sufragar las cuotas. Las cuantías de los seguros se actualizarán anualmente.

4. A través de la Junta y previa solicitud al ayuntamiento, se promoverán reconocimientos médicos anuales necesarios para la prevención y protección de la salud del personal de la agrupación.

5. Con carácter obligatorio, se vacunará al personal integrante de esta agrupación contra la Hepatitis B, Tétanos, y cuantas sean necesarias como prevención en el desarrollo de la actividad que realiza esta agrupación, al margen de aquellas otras que pudieran convenirse con el ayuntamiento de Tudela. En caso de haber recibido estas vacunas de forma externa, deberá presentarse el justificante médico debidamente firmado por el personal facultativo.

ARTÍCULO 6.- UNIFORMIDAD, IDENTIFICACIÓN Y MATERIAL

1. El Ayuntamiento facilitará al personal que integre la agrupación, medios y equipos de protección adecuados a los servicios a realizar.

La compra de los mismos se realizará a través de los presupuestos asignados a tal efecto.

2.- El voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo (que se describe en el [Anexo I](#)) en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de los actos de pública concurrencia.

3.- Para todas las actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo o de cualquier otro carácter, el voluntariado deberá ir debidamente uniformado.

Asimismo, irán identificados con la graduación correspondiente los miembros de la Junta y todos aquellos voluntarios que ostenten cargos.

4. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.

5. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la AVPCT si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN JURÍDICO

La actuación de la AVPCT se regirá por lo dispuesto en **este Reglamento**; en la **Ley 7/1985** de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; La **Ley 17/2015**, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, y demás normativa aplicable.

TÍTULO I

LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA

CAPÍTULO I

LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE TUDELA

ARTÍCULO 8.- LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

1. La AVPCT es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de la ciudad de Tudela, desarrollando las labores propias de la protección civil.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente reglamento.

3. La agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

4. La constitución y actualización de la Agrupación deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado responsable de la misma.

Idéntico trámite se seguirá en caso de disolución de la misma.

5. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tudela, al depender orgánicamente del Alcalde o, en su caso del Concejal Delegado de la misma, no tendrá personalidad jurídica propia.

6. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral.

7. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, avituallamiento, logística, uniformidad, formación y comunicaciones así como para que pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 9.- FINALIDAD

La finalidad de la AVPCT será la de canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN

Podrán participar en la AVPCT las personas físicas, mayores de 18 años, que deberán estar dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil.

ARTÍCULO 11.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación será el término municipal de Tudela, que se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del Servicio de Voluntarios de Protección Civil de forma conjunta.

2. El ámbito local de actuación podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde o Concejal Delegado de la Agrupación.

3. Asimismo, el ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de la Agrupación. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONES.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el PLATENA, en el

PEMTU, en los Planes de Actuación frente a riesgos específicos, y en actos de pública concurrencia solicitados por el Ayuntamiento de Tudela, así como en aquellos que organice dicha Entidad, siempre en tareas de apoyo y/o complementarias a los servicios de emergencia profesionales.

2. En caso de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, teniendo conocimiento de la emergencia y previa notificación de ésta al Centro de Coordinación de Emergencia correspondiente, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención ante accidentes o siniestros, pasando a ejercer tareas de apoyo una vez los servicios profesionales hagan acto de presencia y actuando bajo su dirección a partir de entonces.

3. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación son:

a) En el marco de la prevención:

-Colaborar en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.

-Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de autoprotección en dichos centros.

-Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes Territoriales Municipales y Planes de Actuación frente a Riesgos Específicos.

-Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento de Tudela.

-Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, acontecimientos deportivos o espectáculos, etc.), siempre coordinados por el Centro de Coordinación de Emergencias (112 SOS Navarra).

b) En el marco de la intervención:

-Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, a requerimiento de éstos.

-Colaborar en la atención a afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el Servicio de Emergencias.

-En general, ejecución de las misiones encomendadas por el PLATENA y el PEMTU frente a riesgos específicos.

-Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán “complementar” a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

-Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc.) organice el Ayuntamiento.

-Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

ARTÍCULO 13. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES

La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad cuya finalidad sea eminentemente preventiva, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los Servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

ARTÍCULO 14. DEPENDENCIA

1. La Agrupación Local de voluntarios de Protección Civil de Tudela depende directamente del Alcalde como máximo responsable de la Protección Civil municipal o, en su caso, del Concejales en quien delegue.

2. La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de Tudela se coordinará con el mando de la Entidad para la cual esté prestando el servicio.

ARTÍCULO 15. COLABORADORES

En la AVPCT podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, sin pertenecer orgánicamente a ésta ni estar sujetos a su Reglamento.

ARTÍCULO 16. ESTRUCTURA

1. La AVPCT atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

a) El Equipo, integrado por un mínimo de cuatro voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.

b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.

c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.

d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el PLATENA y PEMTU.

2. La Agrupación de PCT contará con un Jefe de la Agrupación, con dos Subjefes, y un Secretario.

3. La coordinación operativa de la AVPCT estará formado por el Jefe de la Agrupación y los dos Subjefes, y tendrá como objetivos la participación en los servicios operativos, y la coordinación con las demás Unidades que conforman el organigrama de la Agrupación de PCT.

4. En todos los servicios siempre deberá haber un responsable, encargado de coordinar y conservar una correcta actitud. Al finalizar cualquier intervención, el responsable de la misma se encargará de realizar el consiguiente parte de servicio, así como de que el personal que haya asistido al mismo, ordene y deje en perfecto estado los vehículos y material utilizados.

ARTÍCULO 17. NOMBRAMIENTOS

1. El jefe de la Agrupación será nombrado por el Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil de entre los miembros de la Agrupación atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario, oída la Asamblea.

2.- El proceso para el cese de los cargos será el mismo que para los casos de designación y nombramiento, salvo falta grave o muy grave, que se estará a lo dispuesto para estos casos concretos.

CAPÍTULO II

ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN 1ª.- Generalidades:

ARTÍCULO 18.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL VOLUNTARIO.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tudela se clasifican en:

- a) Voluntario en prácticas.
- b) Voluntario operativo.
- c) Voluntario colaborador.

ARTÍCULO 19. VOLUNTARIO EN PRÁCTICAS

1. Es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar el Curso de Formación Básico y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento de Tudela, debe realizar con

aprovechamiento un periodo de prácticas. A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos **salvo** las opciones de mando, dirección de personal y derecho al voto.

Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios de pleno derecho.

2. La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena del presente Reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

3. Todo aquel voluntario en prácticas que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, podrá actuar siempre y cuando vaya acompañado de al menos un voluntario operativo.

ARTÍCULO 20. VOLUNTARIO OPERATIVO

Es todo aquel voluntario que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por la Junta y ratificado por la Asamblea, acordando su integración en la AVPCT. Dicho voluntario ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

ARTÍCULO 21. VOLUNTARIOS COLABORADORES

1. Aquellas personas que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas y/o operativas.

2. Requisitos:

-Deberán llevar como voluntario operativo un mínimo de 10 años.

-Su solicitud deberá ser aprobada por la Junta.

Este tipo de voluntario colaborador solamente prestará servicios eventuales, y lo hará con los mismos derechos y deberes que los voluntarios operativos.

3. Pertenerán a la estructura orgánica de la Agrupación y les será de aplicación este Reglamento.

4. El voluntario colaborador está obligado a realizar un número de horas y de servicios especiales a determinar por la Junta.

ARTÍCULO 22. LA ASAMBLEA

1. Las Asambleas serán de carácter ordinario o extraordinario y estará compuesta por todos los voluntarios operativos y voluntarios colaboradores.

2. Las Asambleas ordinarias se celebraran dos veces al año (una anterior a las fiestas patronales y otra a finales de año)

Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando la junta lo considere oportuno según la urgencia de los asuntos a tratar, o cuando lo soliciten con su firma la mitad más uno de los voluntarios y colaboradores con derecho a voto.

3. Las votaciones se realizarán a mano alzada, excepto aquellas que traten de un miembro de la Asamblea, en cuyo caso será secreta y personal, bien por medio de papeletas o nominales.

Todas las votaciones que sean a mano alzada, podrán ser requeridas como secretas siempre y cuando un 10 % de los miembros de derecho de la Asamblea con voz y voto así lo requiera.

4. El Jefe de la Agrupación o persona que le sustituya, podrá suspender la asamblea si en ella se suscitase algún incidente grave, reuniéndose acto seguido la Junta para estudiar el mismo y tomar las medidas oportunas.

5. Las decisiones de la Junta, que sean de interés extraordinario para el correcto funcionamiento de la agrupación, deberán ser aprobadas por la Asamblea por más de la mitad de los asistentes a la misma con derecho a voto.

En caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del Jefe de la Agrupación o persona que lo sustituya.

Para revocar una decisión de la Junta, será necesaria la mayoría cualificada de 2/3 de la totalidad de los voluntarios con derecho a voto de la AVPCT.

Solamente en caso de toma de decisiones URGENTES y cuando no pueda convocarse una asamblea, la Junta está capacitada para tomar tales decisiones, si bien pueden ser posteriormente censuradas y derogadas en Asamblea, asumiendo la Junta la responsabilidad en que pudiera haber incurrido.

6- Atribuciones de la Asamblea:

- a.- Proponer al Sr. Alcalde el nombramiento del Jefe de la Agrupación.
- b.- Ser informada de la Memoria anual de la agrupación, presentada por la Junta.
- c.- Vetar las decisiones de la Junta
- d.- Aprobar el paso de los voluntarios en prácticas a voluntarios operativos.

ARTÍCULO 23. LA JUNTA.

1. La Junta ostenta la dirección de la Agrupación mientras no se le veten sus decisiones en Asamblea, y será elegida según lo dispuesto en este Reglamento.

2. La junta estará formada por los siguientes cargos:

-Jefe de la Agrupación

-Subjefe de Operativos: colaborará con el Jefe de la Agrupación en las funciones propias de su cometido y será quien le sustituya en primer lugar en los casos previstos en este Reglamento.

-Subjefe de Logística: colaborará con el Jefe de la Agrupación en las funciones propias de su cometido y será quien le sustituya en segundo lugar en los casos previstos en este Reglamento. Será el responsable de la preparación y realización de los cursos de formación, tanto internos como externos.

Tanto el Subjefe de Operativos como el de Logística prepararán y dirigirán todas las operaciones que se lleven a cabo, junto con el Jefe de la Agrupación; anotarán los servicios y las horas realizadas por el personal; y harán recuento mensual y anual de las horas de servicio; y archivarán los partes.

-**Secretario**, con voz y sin voto: su función será la de redactar, firmar y archivar las Actas de las Asambleas y de las reuniones de las Juntas; redactar, enviar y registrar todos los escritos que se originen; dar cuenta en las reuniones de los asuntos que en ellas deban tratarse; llevar las fichas de registro del personal; tener a su cuidado los archivos de la Agrupación; insertar en el tablón de anuncios las Actas de las reuniones de la Junta y Asambleas puntualmente.

No obstante lo anterior cualquier miembro de la Agrupación podrá ser llamado por la Junta para informar de aquellos asuntos que por ésta se estimen oportunos.

3. El **Jefe de la Agrupación** es el encargado de elegir al resto de la Junta y el legítimo representante de la Agrupación, y ejercerá la inspección, la dirección y la coordinación de la misma.

Atribuciones del Jefe de la Agrupación:

- a.-Hacer observar el Reglamento y mantener la buena armonía de la Agrupación
- b.-Proponer, junto con el secretario, los puntos que deban someterse a la Asamblea y a la Junta.
- c.-Iniciar, suspender y finalizar las Juntas y las Asambleas, así como moderarlas.
- d.-Decidir los actos o intervenciones que se soliciten.
- e.-Redactar, previa reunión con la Junta, la memoria anual de la Agrupación, que una vez dada cuenta en la Asamblea ordinaria, se hará pública.
- f.-Amonestar, verbalmente o por escrito, a aquellos voluntarios que infrinjan este Reglamento, dando posteriormente cuenta en el tablón de anuncios.
- g.-Dar el visto bueno a las facturas.
- h.-Estudiar y proponer al Ayuntamiento los presupuestos de gastos de la AVPCT.
- i.-Proponer al Ayuntamiento las propuestas de gastos de la AVPCT.
- j.-Elaborar los certificados de méritos que soliciten los voluntarios que acrediten las labores prestadas y su historial en AVPCT, para presentarlos a la firma del Alcalde o Concejal Delegado (ver art. 29.f)

4. Atribuciones de la Junta:

- a.-Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por el Jefe de la Agrupación.
- b.-Admisión de las solicitudes de ingreso en la AVPCT.

5. Aceptación y cumplimiento de los cargos de la Junta:

Los elegidos para formar parte de la Junta deberán hacer constar por escrito la aceptación del cargo así como cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

6. No podrán pertenecer a la Junta:

- a) Los voluntarios en prácticas
- b) Los colaboradores.
- b) Quien haya acumulado tres faltas graves o dos muy graves.
- c) Quienes tengan menos de dos años de antigüedad como voluntario. No obstante, la Junta estará capacitada para elevar ante Alcaldía o persona delegada, el nombramiento de voluntarios que no cumplan este requisito pero que por sus conocimientos o personalidad demostrada, así lo considere.

7. Obligatoriedad de asistir a las Asambleas de la Agrupación:

Todo miembro de la Junta, está obligado a asistir a las Asambleas. En caso de no poder asistir, deberá avisar con al menos 24 horas. De no dar comunicado de no asistencia y fuera reincidente, será apercibido.

Asimismo, están obligados a asistir a todas las reuniones de la misma.

8. Permanencia:

El personal saliente de la Junta permanecerá, salvo causa mayor, en sus cargos hasta que lo hagan los nuevos elegidos, para poder ponerles al día en su cometido y en los proyectos o gestiones pendientes hasta una completa transmisión de obligaciones y conocimientos. Este período no podrá exceder de seis meses.

9. Vacantes:

Las vacantes de la Junta serán suplidas por la persona que elija el Jefe de la Agrupación.

10. Sesiones:

La Junta se reunirá a instancia del Presidente o cada vez que algún miembro de la Agrupación lo solicite.

11. Quórum:

Las sesiones ordinarias de la Junta deberán contar como mínimo con el Jefe de la Agrupación, el Secretario y uno de los Subjefes, para que las decisiones adoptadas se consideren válidas.

12. Responsables de mantenimiento: La Junta, decidirá de entre los voluntarios y colaboradores, los responsables de mantenimiento de:

- Botiquines/enfermería.
- Vehículos.
- Sede.
- Vestuario.
- Unidad ciclista.
- Unidad acuática
- Unidad de intervención
- Unidad de extinción de incendios
- Servicios y guardias
- Aquellos que se puedan crear en un futuro.

ARTÍCULO 24. COMITÉ DE GARANTÍA.

Es el órgano asesor de la Junta para asuntos conflictivos y cuestiones internas que la Junta considere.

Estará formado por cuatro voluntarios con antigüedad, experiencia y capacidad suficiente. Podrán formar parte de la misma los voluntarios operativos y los voluntarios colaboradores.

Sus componentes serán elegidos por el Jefe de la Agrupación de entre los miembros de a misma.

Se reunirá a petición de la Junta.

SECCIÓN 2ª.- Adquisición y pérdida de la condición de voluntario

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DEL VOLUNTARIO

Para obtener la condición de voluntario de protección civil deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación.

b) Realizar la solicitud por escrito de incorporación a la AVPCT, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus mandos superiores.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico, pudiendo exigir la Junta un certificado médico al respecto.

d) Superar el Curso de Formación Básico.

e) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por la AVPCT para comprobar la idoneidad del aspirante.

f) Toda solicitud de ingreso a la AVPCT, será admitida o rechazada a juicio de la Junta, previa entrevista con el aspirante. En caso afirmativo, el candidato en prácticas quedará obligado desde su presentación en la Asamblea al cumplimiento de este Reglamento, así como a respetar los acuerdos que se adopten en Junta y Asamblea.

g) Aquellas personas que tengan titulaciones relacionadas con el ámbito de la Protección Civil podrán ingresar de manera inmediata en la AVPCT, previa valoración positiva de la Junta, y con la obligación de realizar el curso de formación básico en la primera convocatoria que se realice desde el momento del ingreso, eximiéndoles de aquellas materias de las cuales posea la titulación adecuada.

ARTÍCULO 26. NOMBRAMIENTO

Una vez superado el periodo en prácticas, la Junta presentará a la Asamblea los voluntario en prácticas que pasan a voluntarios operativos, momento en el que se les otorgará el código identificativo.

ARTÍCULO 27. AUSENCIA JUSTIFICADA, BAJA VOLUNTARIA Y BAJA TEMPORAL

-Ausencia Justificada:

La ausencia temporal, prolongada o abandono del servicio por motivos justificados, deberá ser avisada con antelación suficiente al responsable del servicio o a la Junta, quienes lo eximirán de las posibles responsabilidades que tuviera.

-Baja voluntaria definitiva:

El voluntario operativo o el voluntario colaborador que se diese de baja voluntariamente con carácter irrevocable, así como el que fuera expulsado, perderá todos sus derechos en la agrupación y procederá a la devolución de la uniformidad completa que posea, así como los documentos de identificación (exceptuando el calzado), en el plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de su solicitud o de la fecha firme de su expulsión.

En caso de no hacerlo se podrá reclamar por vía administrativa.

El voluntario operativo o el voluntario colaborador en situación de baja definitiva, dispondrá de un periodo de dos años para reincorporarse a la agrupación en necesidad de realizar el curso de formación básico, recuperando su anterior estado. La Junta valorará si el voluntario que procede a su reingreso en la Agrupación debe realizar algún tipo de formación previa al ingreso.

Quedan excluidos de esta posibilidad, los que anteriormente hubieran sido expulsados.

-Baja temporal:

El voluntario operativo o el voluntario colaborador podrán solicitar la **baja temporal** por motivos personales por un período máximo de 3 meses al año

Asimismo, cabe la baja temporal cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.

Durante dicho plazo, la participación en servicios, guardias o dispositivos preventivos serán determinados por la Junta (Fiestas Patronales, Navidad, etc.)

Si la baja temporal fuese a petición del voluntario, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

ARTÍCULO 28. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO

1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
- c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Jefe de la Agrupación, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.

3. En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario, se procederá por el interesado a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario. El interesado podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.

4.- El personal expulsado perderá todos los derechos recogidos en el Presente Reglamento, pudiendo presentar las alegaciones pertinentes en un plazo de 15 días desde el día siguiente a la notificación de la expulsión. El escrito se presentará a la Junta que resolverá en el plazo de un mes.

A efectos de notificaciones, servirá como elemento de prueba las notificaciones mediante correo electrónico al interesado.

SECCIÓN 3ª.- Derechos y deberes de los voluntarios

ARTÍCULO 29. DERECHOS

a) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de AVPCT, debiendo hacer frente a estos gastos la administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

b) Tener garantizado por la administración municipal el aseguramiento que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad por daños a terceros.

c) Disponer de un carné identificativo de su condición de voluntario de la AVPCT que será expedido por el M.I Ayuntamiento de Tudela. **Los voluntarios en prácticas llevarán un distintivo que los identifique como tales en lugar del carné.**

Dichos distintivos tienen la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario de Protección Civil del propietario del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

d) Participar activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.

e) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.

f) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por la Alcaldía o Concejal Delegado responsable de Protección Civil.

g) Todos aquellos que se deriven del Reglamento y normas complementarias de la Agrupación y del resto del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES

Los voluntarios de la AVPCT están obligados a:

a) Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés.

b) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tudela, colaborando en la mayor eficacia de las mismas incorporándose a requerimiento del Jefe de la Agrupación o del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia, y acatando las instrucciones que le sean dadas por su superior jerárquico de la AVPCT.

c) En ningún caso el voluntario o colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante podrán intervenir, con carácter estrictamente personal, y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

d) Guardar en todos los actos, reuniones e intervenciones el mayor orden, decoro, compostura y educación posible para con los ciudadanos o demás cuerpos institucionales que actúen en el momento.

e) Respetar a la Junta, a la agrupación en general y a sus miembros en particular. A la Junta como legítimos representantes de la Agrupación y al resto de voluntarios y colaboradores como compañeros.

f) Asistir a todas las asambleas.

g) Llevar siempre que se esté de servicio la uniformidad completa requerida en cada caso, no pudiendo llevar a la vista, ninguna prenda o símbolo que no pertenezca a la uniformidad de esta agrupación.

h) El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario y correrán a su cuenta y riesgo.

i) Cubrir el mínimo de 80 horas anuales de servicios en la Agrupación, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.

j) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.

k) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.

l) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.

m) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.

n) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario.

ñ) Usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, a efectos de identificación.

o) Mantener en perfectas condiciones de uso el material, equipo y vehículos que sea asignado a la Agrupación y que esté asignado a las unidades respectivas.

p/ Cumplir las sanciones que le sean impuestas.

q) Al finalizar cualquier intervención, el responsable del servicio realizará el correspondiente parte

SECCIÓN 4ª.- Recompensas y sanciones

ARTÍCULO 31. VALORACIÓN DE CONDUCTAS (MÉRITOS y FALTAS)

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

2. Junto a la distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto las distinciones como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

4. El Alcalde o Concejal Delegado de Protección civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, será el encargado de valorar y otorgar las conductas meritorias.

ARTÍCULO 32. DISTINCIONES.

1. Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio, por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física del interesado, por actos realizados en los que resulte el fallecimiento o invalidez de la persona, o por la trayectoria continuada de colaboración con las labores de protección civil, podrán ser distinguidas y recompensadas, siempre y cuando no concurra dolo, imprudencia o impericia del interesado en sus actuaciones en el servicio.

2. Las distinciones podrán consistir en:

a) Condecoraciones previstas en la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE. nº 164, de 10 de julio).

b) Condecoraciones otorgadas por la Asociación Nacional de Agrupaciones y Asociaciones de Voluntarios de Protección Civil de España (ANAV): El Sr. Alcalde solicitará a los órganos competentes en la materia, para los voluntarios que cumplan los requisitos exigidos en el Reglamento de Reconocimientos y Honras y Condecoraciones de ANAV, todas aquellas condecoraciones que constan en el Catálogo Nacional de Reconocimientos, Honras, Condecoraciones, Distintivos, Insignias y piezas de protocolo de la ANAV protección civil.

c) Condecoraciones reguladas por el Ayuntamiento:

Las Metopas y PINs por permanencia y dedicación se otorgarán al voluntario que supere los 5 años de antigüedad permanente e ininterrumpida en la AVPCT le será entregada, en acto público, una metopa de madera noble con el escudo de la AVPCT por su permanente y dedicación.

El pin de oro con el escudo de la AVPCT se entregará en acto público al voluntario que supere los 10 años de antigüedad permanente e ininterrumpida en la AVPCT.

ARTÍCULO 33. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, por:

- a.-El Jefe de la Agrupación: cuando se trate de amonestaciones o realización de servicios en las faltas leves o de realización de servicios o guardias en las faltas graves.
- b.-El Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Civil: el resto de sanciones.

2. Faltas leves:

2.1.- Se **sancionarán** con:

- a.-Amonestación verbal o por escrito
- b.-Realización de servicios o guardias hasta un máximo de dos, sin cómputo de las horas realizadas.
- c.-Suspensión de servicios de uno a tres meses.

2.2.- Se **calificarán** como **faltas leves**:

- a) El uso inadecuado del uniforme.
- b) La mera desobediencia al personal de la Junta o mandos, siempre que no implique grave riesgo del servicio que se está prestando.
- c) La utilización indebida del teléfono de la centralita, equipos de transmisiones, cualquier material de la Agrupación sin la correspondiente autorización, o no prestar atención a las transmisiones.
- d) La salida de la demarcación asignada sin la correspondiente autorización.
- e) La utilización en la Asamblea de un lenguaje impropio al que la Agrupación merece, así como la incorrección con sus compañeros.
- f) La simulación o el encubrimiento de faltas de otros voluntarios o colaboradores en relación con sus obligaciones.
- g) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la colaboración para con la Agrupación.

- h) Las faltas repetidas de puntualidad en servicios o guardias siempre que superen en quince minutos de la hora de comienzo.
- i) La incorrección o falta de respeto hacia los compañeros, dentro de la Sede y sin estar prestando servicio.
- j) La falta injustificada de asistencia a las Asambleas.

3. **Faltas graves:**

3.1.- Se **sancionarán** con:

- a.-Realización de servicios o guardias hasta un máximo de seis, sin cómputo de las horas realizadas.
- b.-Suspensión de servicios de tres y un día a seis meses.
- c.-Inhabilitación para ocupar cualquier cargo hasta transcurridos dos años.

3.2.- Se **calificarán** como **faltas graves:**

- a) El abandono o dejación del servicios sin causa justificada o la no comunicación de la falta al servicio con la debida antelación.
- b) No atender al público con la corrección y diligencia debida
- c) La incorrección con el público estando de servicios o con uniformidad.
- d) Entregarse, estando de servicio a juegos o distracciones sin prestar la debida atención a la misión propia encomendada.
- e) La mera desobediencia al personal de la Junta o mandos, siempre que implique grave riesgo para el servicio o para el personal que lo está prestando.
- f) El abuso de autoridad.
- g) La blasfemia habitual en los servicios.
- h) El deterioro del material de la Agrupación que por su utilización de forma indebida pudiera quedar inutilizado.
- i) Transportar en los vehículos a personas ajenas a la Agrupación, así como su utilización para fines distintos con excepción de acompañamientos de enfermos y/o accidentados.
- j) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en útiles, herramientas, vehículos, aparatos, uniforme y documentos de la Agrupación.
- k) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- l) El falseamiento voluntario de datos o informaciones de la Agrupación
- m) Haber sido sancionado dos veces por faltas leves en un año.
- n) La falta de asistencia a las Asambleas, sin causa justificada y siendo reincidente.
- o) El fraude y abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de falta.

4. **Faltas muy graves:**

4.1.- Se **sancionarán** con:

- a.-Realización de servicios o guardias hasta un máximo de doce, sin cómputo de las horas realizadas.
- b.-Suspensión de servicios de seis meses y un día a doce meses.
- c.-Inhabilitación para ocupar cualquier cargo hasta transcurridos cinco años.
- d.-Expulsión.

4.2.- Se **calificarán** como **muy graves**:

- a) La embriaguez o pependencias en actos de servicio.
- b) La negación a cumplir los servicios que le fueran impuestos por sanciones.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo en su período de permanencia en la Agrupación a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio encomendado.
- e) La suplantación de poderes de cargos de la Junta.
- f) Haber sido sancionado dos veces por faltas graves en un año

5. Las **infracciones prescribirán**:

- a.-Las leves a los tres meses.
- b.-Las graves a los seis meses
- c.-Las muy graves al año

El cómputo del plazo de la prescripción dará comienzo a partir de la fecha en que se produzca el hecho en cuestión.

6. Las **sanciones prescribirán**:

- a.-Las leves al mes.
- b.-Las graves a los seis meses
- c.-Las muy graves al año

No obstante, con el fin de poder cumplir con lo dispuesto en el apartado 3.m) y 4.f) de este mismo artículo, la prescripción que aquí se determina no será óbice para el cómputo de los plazos previstos en dichos apartados.

7. En las faltas graves o muy graves, perderá además el derecho a voto, la posibilidad de acceder a cualquier instalación de Protección Civil así como de disponer de cualquier material de la Agrupación.

ARTÍCULO 34. DEFENSA DEL INTERESADO

1. En todas estas sanciones reglamentadas, el voluntario tiene derecho a un procedimiento de sanción justo y ecuánime, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores, el cual se realizará por expediente interno en aquellos procedimientos en los que sea competente el Jefe de la Agrupación y mediante resolución inicial de Alcaldía en la que se nominará al instructor del procedimiento sancionador, de entre los miembros de la Junta o del Comité de Garantías, para aquellos procedimientos en los que sea competente el Sr. Alcalde.

2. El voluntario o colaborador expedientado dispondrá de un plazo máximo de quince días naturales para alegar por escrito cualquier medio de prueba que pueda presentar en su defensa y presentarlo al instructor.

3. A la vista de las informaciones recogidas, el Instructor adoptará la propuesta de resolución que en justicia proceda junto con la sanción correspondiente, que presentará al Sr. Alcalde para su firma.

Como medida cautelar, se podrá suspender en sus atribuciones al Voluntario expedientado en la Resolución de inicio del procedimiento sancionador. El tiempo que haya durado la suspensión cautelar será descontado de la sanción definitiva.

4. El personal sobre el que se haya dictado sanción dispondrá de los plazos legales previstos para impugnar la Resolución sancionadora.

5. Las Resoluciones sancionadoras serán notificadas por escrito, haciendo constar la fecha y la hora, debiendo el interesado firmar el duplicado y entregarlo a la Junta para su inclusión en el expediente personal.

No obstante, servirá como notificación las notificaciones efectuadas en el correo electrónico del voluntario interesado.

6. El personal voluntario sancionado no podrá pasar a colaborador en tanto en cuanto no cumpla con la sanción impuesta.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN

ARTÍCULO 35. FORMACIÓN CONTINUADA

La AVPCT además del impartir el Curso Básico, impartirá la formación continuada de los miembros de la **AVPCT** que a continuación se relacionan:

a) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de la Agrupación en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.

b) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los miembros de la Agrupación.

c) Periódicamente se impartirán cursillos de reciclaje sobre las distintas áreas a las que se dedica la Agrupación. Éstos tendrán una periodicidad mínima de dos años y serán de carácter obligatorio. El personal que no los realice injustificadamente quedará relegado de los servicios Sanitarios y de Rescate

DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los presentes estatutos se podrán incorporar cuantos anexos se consideren oportunos a fin de ampliar o completar determinados puntos fijados en el mismo o disponer sobre materias no contempladas en dicho Reglamento. La aprobación de los **Anexos** seguirá el mismo trámite que este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Segunda.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de Navarra, siempre y cuando hayan transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), en caso contrario entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación en el BON.

3.- Tras su aprobación por parte del Pleno (previa aprobación por la Asamblea de Voluntarios de Protección Civil de Tudela), el citado Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de Navarra para su validación y archivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil aprobado por acuerdo plenario de 28 de febrero de 1986, así como cualquier normativa que pudiera contradecir lo aquí dispuesto.

Anexo I.

En este anexo queda reflejado el modelo de identificación de los Voluntarios de esta Agrupación.

En Tudela a 25 de noviembre de 2016.



ANEXO I CARNÉ IDENTIFICATIVO

Formato: Horizontal.

Dimensiones: 85 x 54 mm.

Material: Plástico.

Imágenes con los colores normalizados de protección civil.

VOLUNTARIO	
	PROTECCIÓN CIVIL TUDELA 
FOTO	Nombre: Apellidos DNI.: IDENTIFICACIÓN: A.T.A.

El Ayuntamiento de Tudela y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Tudela, ruega que al titular de esta tarjeta le sean prestadas las mayores facilidades en el cumplimiento de su misión

Teléfono Agrupación: 948 825 050

www.pctudela.es